

B.06 REGLAMENTO DE TÍTULOS DE ÁRBITROS.

Aprobado por la Asamblea General de 1982 y modificado por las Asambleas Generales de 1984 a 2016.

1. Introducción.

- 1.1 La siguiente reglamentación solo podrá ser alterada por la Asamblea General siguiendo recomendaciones del Consejo de Árbitros.
 - 1.1.1 Solo se podrá cambiar esta reglamentación cada cuatro años, empezando desde 2004 (excepto que el Consejo decida que se trata de una cuestión urgente).
 - 1.1.2 Tales cambios entrarán en vigor el 1 de julio del año siguiente a su adopción por la Asamblea General.
 - 1.1.3 Los títulos a conceder son los del Árbitro Internacional (IA) y Árbitro FIDE (FA).
 - 1.1.4 Los títulos son válidos de por vida desde la fecha de concesión o de registro.
 - 1.1.5 El ente decisorio es el Comité de Árbitros de la FIDE.
 - 1.1.6 La Comisión de Árbitros es designada por la Asamblea General para un periodo igual al del presidente de la FIDE. La Comisión constará de un presidente, designado por el presidente de la FIDE, un secretario, designado por el presidente del Comité tras consultarlo con el presidente de la FIDE, y un máximo de 11 expertos, máximo uno por federación que tendrán derecho de voto en la Comisión. Ninguna federación contará con más de un representante en la Comisión.
 - 1.1.7 El Comité Presidencial o la Junta Directiva podrán dar los títulos señalados en 1.1.3 solo en casos claros y tras consultar con el presidente de la Comisión de Árbitros.
 - 1.1.8 La Comisión toma sus decisiones en las sesiones inmediatamente anteriores a la apertura de la Asamblea General.
 - 1.1.9 En circunstancias excepcionales, la Comisión puede proponer la concesión de un título mediante votación por correspondencia.
 - 1.1.10 Las federaciones nacionales pueden registrar sus árbitros de nivel nacional (s) con la aprobación de la Comisión de la FIDE árbitros de la Fide.

2 Reglas generales para las normas de árbitros.

- 2.1.1 Formato - Suizo, round robin u otro
- Nivel - Mundial, continental, abierto o nacional
- Tipo - Individual, por equipos
- Certificados - Número máximo de certificados de norma a enviar
- Normas - Número de normas que se pueden utilizar en la solicitud

Formato	Nivel	Tipo	Certificados	Normas
Cualquiera	Mundial	Cualquiera	Sin limite	Sin limite
Cualquiera	Continental	Cualquiera	Sin limite	Sin limite
Suizo	Internacional	Cualquiera	1 cada 50 jugadores	Sin limite
Round Robin	Internacional	Cualquiera	Máximo 2	Sin limite
Suizo	Nacional	Individual	1 cada 50 jugadores	Máximo 2
Round Robin	Nacional	Individual	Máximo 2	Máximo 2
Rápido	Mundial/Continental	Cualquiera	Sin limite	Máximo 1

2.1.2 Se aceptará una norma de AI o AF si el candidato ha actuado como árbitro en la categoría más alta de un Campeonato Nacional por Equipos, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de cuatro (4) tableros por equipo;
- b) Un mínimo de diez (10) equipos; o 6 equipos en el caso de un round robin a doble vuelta.
- c) Al menos el 60% de los jugadores tienen valoración FIDE.
- d) Un mínimo de 5 rondas.

2.1.3 Se deberán incluir como normas para las solicitudes tanto para los títulos de IA y FA dos formatos de torneos diferentes (por ejemplo, suizo o Round Robin o Torneos por Equipos). Solo se aceptarán torneos por sistema suizo en caso de que al menos uno de ellos sea un torneo internacional válido para evaluación FIDE, con al menos 100 jugadores, de los cuales al menos el 30% tenga valoración FIDE y de al menos 7 rondas.

2.1.4 Los solicitantes para los títulos de IA y FA deben tener al menos 21 años.

2.1.5 Los árbitros de nivel nacional deben tener al menos 16 años.

3 Requisitos para el título de árbitro Fide (FA)

Todos los siguientes:

- 3.1 Perfecto conocimiento de las *Leyes del Ajedrez* y de la reglamentación de la FIDE para competiciones de ajedrez y de los emparejamientos por Sistema Suizo.
- 3.2 Absoluta objetividad, demostrada en todo momento durante su actividad como árbitro.
- 3.3 Conocimiento suficiente de al menos una lengua oficial de la FIDE.
- 3.4 Capacitación en el manejo de relojes electrónicos de diferentes tipos y para diferentes sistemas.
- 3.5 Experiencia como árbitro en al menos, tres (3) torneos valorados por la FIDE (ya sean nacionales o internacionales) y asistencia al menos a un (1) seminario arbitral de la FIDE y la superación (al menos el 80%) de un examen de la Comisión de Árbitros.
Se considera válido para norma cualquier torneo valorado por la FIDE con un mínimo de 10 jugadores, en el caso de que se juegue por sistema round Robin, con un mínimo de 6 jugadores en el caso de que se juegue por sistema round Robin a doble vuelta y con un mínimo de 20 jugadores en el caso de que se juegue por sistema suizo.
- 3.6 Cada título de árbitro FIDE de la IBCA, ICSC o IPCA será considerado equivalente a una norma de AF.

- 3.7 Ser árbitro de mesa en una Olimpiada equivale a una norma de AF. Solo se admitirá una de tales normas para cada título.
- 3.8 Ser árbitro principal o adjunto en cualquier torneo rápido o relámpago evaluado por la FIDE con un mínimo de treinta (30) jugadores y 9 rondas equivale a una norma de AF. Solo se admitirá una de tales normas para el título.
- 3.9 La asistencia al menos a un (1) seminario arbitral de la FIDE y la superación (al menos el 80%) de un examen de la Comisión de Árbitros equivale a una norma de AF. Solo se admitirá una de tales normas para el título.
- 3.10 Se podrá conceder el título a solicitantes de federaciones que no puedan organizar ningún torneo válido para títulos o valoración si superan un examen (80%) de la Comisión de Árbitros.

4 Requisitos para el título de Árbitro Internacional (AI)

Todos los siguientes:

- 4.1 Perfecto conocimiento de las *Leyes del Ajedrez* y de la reglamentación de la FIDE para competiciones de ajedrez, de los emparejamientos por Sistema Suizo, de la reglamentación de la FIDE para la obtención de normas de títulos y del Sistema de Valoración de la FIDE.
- 4.2 Absoluta objetividad, demostrada en todo momento durante su actividad como árbitro.
- 4.3 Conocimiento obligatorio de la lengua inglesa, como mínimo a nivel de conversación, y de los términos referentes al ajedrez en otros idiomas oficiales de la FIDE.
- 4.4 Capacitación como usuario para la utilización de un ordenador personal. Conocimiento de programas de emparejamientos homologados por el Comité de Emparejamiento Suizo de la FIDE, editores de texto, hojas de cálculo y correo electrónico.
- 4.5 Capacitación en el manejo de relojes electrónicos de diferentes tipos y para diferentes sistemas.
- 4.6 Experiencia como árbitro en al menos, cuatro torneos valorados por la FIDE tales como los siguientes:
 - a) La final del Campeonato Nacional Individual de adultos (no más de dos).
 - b) Todos los torneos y encuentros oficiales de la FIDE.
 - c) Torneos y encuentros internacionales para títulos.
 - d) Torneos internacionales de ajedrez evaluados por la FIDE con al menos 100 participantes, de ellos al menos un 30% con valoración FIDE, y de al menos 7 rondas (máximo una norma)
 - e) Todos los campeonatos mundiales y continentales de ajedrez rápido y relámpago de adultos y juveniles (máximo una norma).
- 4.7 Cada título de árbitro internacional de la IBCA, ICSC o IPCA será considerado equivalente a una norma de IA.
- 4.8 Ser árbitro de mesa en una Olimpiada equivale a una norma de IA. Solo se admitirá una de tales normas para cada título.
- 4.9 El título de Árbitro Internacional solo se concederá a aquellos solicitantes que ya cuenten con el título de árbitro FIDE.
- 4.10 Las normas utilizadas para el título de AI deben ser diferentes de las ya utilizadas para el título de FA y tienen que haber sido conseguidas después de la concesión del título de FA.

4.11 Al menos dos (2) de las normas remitidas estarán firmadas por árbitros principales diferentes.

5 Proceso de solicitud

5.1 Más abajo se adjuntan las solicitudes para los títulos relacionados en 1.1.3. Son las siguientes:

- Formulario de Informe de Torneo, con tabla cruzada y fallos a apelaciones — IT3 (uno para cada norma).
- Formulario de certificado de norma de árbitro — IA1 o FA1 (uno por cada norma).
- Formulario de solicitud del título de árbitro — IA2 o FA2.

5.2 Para el título de árbitro Fide las normas de los torneos serán (según 3.5) de al menos siete rondas. Solo un torneo de 5 o 6 rondas será aceptado.

Para el título de árbitro internacional las normas de los torneos serán (según 4.6) de al menos 9 rondas. Solo un torneo con 7 u 8 rondas será aceptado.

En caso de normas en Torneos por Equipo, el número de rondas en las que el solicitante ha actuado como Árbitro debe ser al menos cinco (5) y debe indicarse en el formulario FA1 / IA1.

Todos los certificados deben ir firmados por el árbitro principal y la federación responsable del evento

En caso de que el solicitante sea el árbitro principal del evento, el organizador o el oficial de la federación nacional podrán firmar el certificado

Si el árbitro principal es de nivel nacional, no puede firmar ningún certificado para título de árbitro internacional.

5.3 Los certificados de normas incluidas en las solicitudes deben haberse conseguido en torneos cuyas fechas de comienzo entren en un periodo de seis años. La solicitud habrá de ser enviada no más tarde del segundo Congreso de la FIDE posterior a la fecha del último torneo registrado. Las normas conseguidas en seminarios serán válidas por un periodo de cuatro (4) años.

5.4 Las solicitudes serán enviadas al Secretariado de la FIDE por la federación del solicitante. La federación nacional es la encargada de abonar la tarifa correspondiente. Si la federación del solicitante rechaza la solicitud, el solicitante puede llevar el caso a la Comisión de Árbitros, que la investigará. Si se demuestra que no había razón suficiente para el rechazo, el solicitante puede apelar a la FIDE y solicitar (y pagar) por el título él mismo.

5.5 Para que las solicitudes se tomen en consideración correctamente hay un plazo de 60 días. Hay un 50% de recargo para las solicitudes que se deban considerar en un periodo de tiempo más corto que el indicado. Aquellas que sean recibidas durante el Comité Presidencial, Comité Ejecutivo o Asamblea General serán recargadas con un suplemento del 100%.
Excepción: el recargo será ignorado si la última norma fue conseguida tan tarde que el plazo indicado no pudiera cumplirse.

5.6 La FIDE expondrá en su sitio web todas las solicitudes de títulos junto con todos los detalles con una antelación mínima a su finalización de 60 días con el objeto de poder recibir cualquier objeción a las mismas.

6 Licencia de árbitros

- 6.1 Todo árbitro titulado en activo (árbitro internacional o árbitro FIDE) y todo árbitro nacional que arbitre un torneo valorado por la FIDE habrán de abonar una licencia.
- 6.2.1 La licencia será válida de por vida, mientras el árbitro permanezca activo, y entrará en vigor el día que la FIDE reciba el pago.
- 6.2.2 El pago de la licencia de un árbitro nacional será válido de por vida.
- 6.2.3 Si un árbitro nacional consigue el título de Árbitro FIDE, habrá de abonar la licencia correspondiente a este título.
- 6.2.4 Si un árbitro actualiza su categoría, solo habrá de abonar a la FIDE la diferencia.
- 6.2.5 Si un árbitro FIDE consigue el título de árbitro internacional, habrá de abonar la licencia correspondiente a este título.
- 6.3 Las tarifas son las siguientes:
- | | | |
|----|-----------------------------------------|-------|
| a) | Para árbitros de categoría A (solo IA): | 300 € |
| b) | Para árbitros de categoría B (solo IA): | 200 € |
| c) | Para árbitros de categoría C: IA | 160 € |
| | FA | 120 € |
| d) | Para árbitros de categoría C: IA | 100 € |
| | FA | 80 € |
| e) | Para Árbitros Nacionales: | 20 € |
- 6.4 El impago de la licencia conducirá a la exclusión de la lista de árbitros de la FIDE.
- 6.5 La licencia de árbitros entrará en vigor el 01/01/2013.
- 6.6 A partir del 01/01/2013 todos los árbitros de torneos valorados por la FIDE habrán de tener licencia.
- 6.7.1 El árbitro que devenga inactivo (ver anexo 2, artículos 1.3 y 1.4) perderá la licencia y será incluido en la lista de árbitros inactivos.
- 6.7.2 Para volver a ser activo, el árbitro inactivo tendrá que abonar una nueva licencia, de acuerdo con 6.3.
- 6.8 El torneo que no cumpla el artículo 6.6 no será evaluado y las normas de árbitros no serán tenidas en cuenta
- 6.9 A partir del 01/01/2013 el pago de la licencia se realizará junto al de la solicitud de todos los títulos de árbitro concedidos.